

cinco. La relación de los efectivos al finalizar el período de desmilitarización debería ser la misma, en vista de que sólo las unidades de infantería habrán de conservarse a cada lado de la línea de cesación del fuego.

Fecha de entrada en funciones del Administrador del Plebiscito

11. Conforme a la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobada el 5 de enero de 1949, el Administrador del Plebiscito habrá de entrar en funciones tan pronto como los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos, el ejército pakistano y el grueso del ejército indio se hayan retirado.

Al proponer que la designación del Administrador del Plebiscito se haga a más tardar el último día del período de desmilitarización, el Sr. Graham ha hecho una importante concesión a la India. Con todo, el Pakistán está dispuesto a aceptar esa proposición como parte de las 12 propuestas de tregua del Representante de las Naciones Unidas.

12. Sin embargo, es indispensable definir claramente las facultades del Administrador del Plebiscito en lo referente al "destino definitivo de las fuerzas armadas". Se recordará que esta expresión figura en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución que aprobó la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, y se refiere, por una parte, a las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira y, por otra, a las fuerzas armadas de Cachemira Azad. Esta expresión tiene evidentemente el mismo sentido en ambos incisos. El Sr. Lozano¹² declaró al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán que la Comisión preveía por estas cláusulas el licenciamiento y desarme general de todas las fuerzas armadas de que se trata. Esta declaración confirma el parecer del Gobierno del Pakistán, o sea que el Administrador del Plebiscito está autorizado para fijar, en consulta con el Representante de las Naciones Unidas y las autoridades interesadas, no sólo el sitio y la disposición de las fuerzas armadas que permanecerán en el Estado en la víspera del plebiscito sino también sus efectivos.

Interpretación del acuerdo futuro

13. El párrafo 12 de las propuestas del Sr. Graham permite al Representante de las Naciones Unidas allanar definitivamente las divergencias con respecto a los detalles técnicos de la ejecución del plan de desmilitarización aprobado. Pero ello no basta. El inciso a) del artículo 2 de la resolución del Consejo de Seguridad del 14 de marzo de 1950 ha autorizado al Representante de las Naciones Unidas a "interpretar los acuerdos a que hubieran llegado las partes a los efectos de esa desmilitarización". El acuerdo de tregua debería contener una cláusula análoga. La experiencia adquirida en el curso de los tres últimos años demuestra que semejante disposición es necesaria. Sin ella sería imposible resolver las dificultades que podrían presentarse.

DOCUMENTO S/2783 y Corr.1

Cuarto informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán dirigido al Consejo de Seguridad

*[Texto original en inglés]
[19 de septiembre de 1952]*

CARTA, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL TRASMITIÉNDOLE EL INFORME

Ginebra, 16 de septiembre de 1952

De conformidad con mis cartas del 29 de mayo y 30 de julio de 1952 [S/2649 y S/2727] dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, tengo el honor de adjuntarle el cuarto informe dirigido al Consejo de Seguridad relativo a las cuestiones siguientes: a) nego-

¹² El Sr. Alfredo Lozano (Colombia) era el Relator de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

ciaciones celebradas en Nueva York, con el asentimiento de los Gobiernos de la India y el Pakistán, desde el 29 de mayo al 16 de julio de 1952, y b) la Conferencia de Ministros que se celebró en Ginebra del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952.

Le agradeceré se sirva transmitir este informe al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Frank P. GRAHAM
*Representante de las Naciones Unidas
para la India y el Pakistán*

INFORME

INDICE

	<i>Página</i>
Introducción	11
I. Negociaciones celebradas en Nueva York desde el 29 de mayo al 16 de julio de 1952	12
II. Conferencia celebrada en Ginebra del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952	14
III. Conclusiones	18

Anexos

1. Declaración del Representante de las Naciones Unidas ante los Representantes de la India y del Pakistán en la reunión común celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 29 de mayo de 1952	19
2. Declaración del Representante de las Naciones Unidas ante los Representantes de la India y del Pakistán en la reunión común celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 16 de julio de 1952	20
3. Texto revisado, del 16 de julio de 1952, de las propuestas relativas a un acuerdo de desmilitarización, presentado por el Representante de las Naciones Unidas como base de discusión en la reunión de Representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán	20
4. Declaración del Representante de las Naciones Unidas en la primera reunión de la conferencia celebrada con los Representantes de la India y del Pakistán en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el 26 de agosto de 1952	21
5. Nota transmitida al Representante de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1952 por el Representante de la India, en la que se expone un resumen de los puntos de vista del Gobierno de la India sobre las cuestiones discutidas en la Conferencia de Ginebra, celebrada del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952	22
6. Nota transmitida al Representante de las Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1952 por el Representante del Pakistán, en la que se expone un resumen de los puntos de vista del Gobierno del Pakistán sobre las cuestiones discutidas en la Conferencia de Ginebra, celebrada del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952	23
7. Propuesta del Representante de las Naciones Unidas, del 2 de septiembre de 1952, establecida sobre la base de sus 12 propuestas	25
8. Propuesta del Representante de las Naciones Unidas, del 4 de septiembre de 1952, establecida sobre la base de sus 12 propuestas	26

INTRODUCCION

1. De conformidad con las cartas que ha dirigido el 29 de mayo y el 30 de julio de 1952 al Presidente del Consejo de Seguridad [S/2649 y S/2727], el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán desea informar al Consejo de Seguridad, a) respecto de las negociaciones celebradas en Nueva York con el asentimiento de los Gobiernos de la India

y del Pakistán, desde el 29 de mayo al 16 de julio de 1952, y b) respecto de la Conferencia de Ministros celebrada en Ginebra desde el 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952.

2. Es conveniente, para la lectura del presente informe, referirse al primero, segundo y tercer informes del Representante de las Naciones Unidas ¹.

3. El presente informe está dividido en tres partes. La parte I trata de las negociaciones celebradas en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, del 29 de mayo al 16 de julio de 1952. La parte II trata de la Conferencia celebrada en Ginebra, en la Oficina europea de las Naciones Unidas, desde el 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952. En la parte III se exponen ciertas conclusiones.

4. Durante las negociaciones y la Conferencia el Representante de las Naciones Unidas fué secundado por el personal siguiente:

Sr. Miguel A. Marín, secretario principal;

General Jacob L. Devers, consejero militar;

Sr. Elmore Jackson, funcionario encargado de las cuestiones políticas, secretario particular del Representante de las Naciones Unidas;

Coronel Joy Dow, oficial de enlace del consejero militar;

Srta. Louise Crawford, secretaria;

Srta. Odette Goldmuntz, secretaria;

Srta. Barbara Henne, secretaria.

Además, el Sr. David Blickestaff, del Despacho del Secretario General, fué delegado acerca de la misión durante la Conferencia que se celebró en Ginebra.

I

NEGOCIACIONES CELEBRADAS EN NUEVA YORK DESDE EL 29 DE MAYO AL 16 DE JULIO DE 1952

5. En nombre de la India participaron en las negociaciones celebradas en Nueva York del 29 de mayo al 16 de julio de 1952:

Sr. Rajeshwar Dayal, Ministro, Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas;

Sr. B. Rajan, consejero;

General de brigada Banerji, consejero militar;

Sr. P. K. Bannerjee, consejero;

y, en nombre del Pakistán:

Profesor Ahmed S. Bokhari, Embajador, Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas;

Sr. M. Ayub, consejero;

Teniente coronel Mohammed Iqbal Khan, consejero militar.

¹ Para los informes primero y segundo, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 (S/2375/Rev.1)* e *ibid.*, *Séptimo Año, Suplemento Especial No. 1 (S/2448)*. Para el tercer informe, véase pág. 1 del presente volumen (S/2611).

6. El 29 de mayo de 1952 se celebró una reunión común bajo la presidencia del Representante de las Naciones Unidas quien hizo una declaración para exponer el procedimiento que se proponía seguir (anexo 1).

7. Los puntos principales de esta declaración fueron los siguientes:

a) Las negociaciones se desarrollarían conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo de Seguridad en su resolución del 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1] teniendo en cuenta la resolución del 10 de noviembre de 1951 [S/2392], y los debates de que fué objeto la cuestión en el Consejo de Seguridad.

b) Las negociaciones proseguirían sin perjuicio de cualquier medida que el Consejo de Seguridad podría adoptar respecto del tercer informe del Representante de las Naciones Unidas. El Representante de las Naciones Unidas avisaría al Presidente del Consejo de Seguridad respecto de la reanudación de las negociaciones e informaría al Consejo de Seguridad sobre los resultados obtenidos.

8. En nombre de sus Gobiernos, los representantes de la India y del Pakistán aceptaron el procedimiento descrito por el Representante de las Naciones Unidas, pero el Representante de la India declaró que no podía aceptar que las negociaciones se desarrollasen conforme a las disposiciones de la resolución del 30 de marzo de 1951 del Consejo de Seguridad, que el Gobierno de la India no había podido aprobar. Los dos representantes expresaron sus sinceros deseos de lograr una solución pacífica de la controversia mediante negociaciones ².

9. El Representante de las Naciones Unidas invitó entonces a los representantes de los dos Gobiernos a expresar la actitud que habían adoptado a la luz de su tercer informe, y propuso que se procediera, a continuación, de conformidad con la cuarta recomendación formulada en dicho informe [S/2611, párr. 51] según la cual:

“Las negociaciones entre representantes de las Naciones Unidas y los Gobiernos de la India y del Pakistán deberían proseguirse con miras a:

“a) Resolver las divergencias que subsisten respecto de las 12 propuestas, particularmente en lo que concierne a los efectivos que serán mantenidos a ambos lados de la línea de cesación del fuego al terminar el período de desmilitarización, y

“b) Aplicar totalmente las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán” ³.

² Los dos Gobiernos habían expresado la inquietud que les producía un procedimiento que daría lugar a que el Administrador del Plebiscito participara en las negociaciones (S/2611, párr. 43). Temían que la participación de este último en las negociaciones fuese mal comprendida y que en definitiva resultara embarazosa para él. En su opinión, era mejor dejar que el Administrador del Plebiscito quedase enteramente libre hasta el momento en que asumiría oficialmente sus funciones.

³ Para las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948 (S/1100)*, pág. 32, e *ibid.*, *Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949 (S/1196)*, pág. 23 (textos inglés, francés).

El Representante de las Naciones Unidas añadió que recibiría con satisfacción las sugerencias que podrían presentarle uno u otro de los dos Gobiernos con miras a lograr este fin y una solución de la controversia.

10. Durante las negociaciones se examinaron algunos términos de carácter militar empleados en las 12 propuestas y en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán respecto de las cuales habían surgido algunas divergencias de interpretación.

11. El general Jacob L. Devers, consejero militar del Representante de las Naciones Unidas, se reunió, conjunta y separadamente, con los consejeros militares de los representantes de la India y del Pakistán. Las definiciones que siguen a continuación fueron aceptadas en el sentido de que representan los puntos de vista de los dos Gobiernos:

1. *Sobre el sentido de la expresión "el grueso de las fuerzas armadas":*

a) La expresión "el grueso de las fuerzas armadas" no tiene significado preciso en el vocabulario militar.

b) Tal como se emplea en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7 de las 12 propuestas y en el párrafo B, 1, de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, esta expresión según la interpretación de la India significa la mayoría de las fuerzas armadas, y según el Pakistán, se refiere a la mayor parte de las fuerzas armadas de la India.

2. *Sobre el significado de la expresión "fuerzas armadas del Estado":*

La expresión "fuerzas armadas del Estado", que figura en el inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, y también en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7 de las 12 propuestas encaminadas a lograr un acuerdo sobre la desmilitarización, conforme a la interpretación de la India se refiere sólo a las fuerzas que, en la fecha de la aprobación de la resolución del 5 de enero de 1949, constituyeran las fuerzas armadas del Estado del Maharajá. El Gobierno de la India declara que estas fuerzas han sido desde entonces integradas al ejército indio en función de las operaciones militares, pero no desde el punto de vista de su administración interna. El Gobierno de la India opina que la expresión "fuerzas armadas del Estado" no puede ser interpretada en el sentido de que incluye la milicia del Estado de Jammu y Cachemira, ni ahora ni en el momento de la aprobación de la resolución del 5 de enero de 1949. El Gobierno de Pakistán interpreta la expresión "fuerzas armadas del Estado" en el sentido de que se aplica a las fuerzas armadas del Estado de Cachemira y a la milicia del Estado de Jammu y Cachemira. El Gobierno del Pakistán estima que las fuerzas del Estado de Cachemira y la milicia del Estado de Jammu y Cachemira están actualmente sometidas al mando del ejército indio para el desarrollo de las operaciones militares.

3. *Sobre los efectivos militares el 1º de enero de 1949:*

Conforme a las cifras de racionamiento, los efectivos de las unidades combatientes el 1º de enero de 1949, fecha en la cual entró en vigor la cesación del fuego, eran los siguientes:

a) Del lado indio, según datos del Gobierno de la India, 130.000 hombres, y

b) Del lado pakistano, según datos del Gobierno del Pakistán, 81.000 hombres.

Ninguno de los dos Gobiernos ha aceptado los cálculos del otro.

12. Durante este período, se han celebrado reuniones, conjunta y separadamente, entre representantes de ambas partes y sus respectivos consejeros. Las negociaciones indujeron al Representante de las Naciones Unidas a estimar que sería conveniente que presentase un texto revisado que reprodujera sus 12 propuestas, en el cual se habrían enmendado algunos de los párrafos teniendo en cuenta las conversaciones recientes, y que sería examinado en una reunión de Ministros de ambos países.

13. A ese respecto, el Representante de las Naciones Unidas celebró el 16 de julio de 1952 una reunión con los representantes de la India y del Pakistán, durante la cual hizo una declaración [*anexo 2*] y presentó las propuestas [*anexo 3*] que se proponía someter formalmente a la conferencia mencionada en su declaración.

14. En el párrafo 8 de su declaración el Representante de las Naciones Unidas indicó que sería interesante, en su opinión, que sus propuestas revisadas fuesen discutidas por los Ministros de los dos países, de manera que "puedan examinarse no sólo estas propuestas sino también, en caso necesario, la aplicación general de las dos resoluciones y todas las sugerencias que las partes desearan formular". El párrafo 10 describía el procedimiento que el Representante de las Naciones Unidas se proponía seguir. El programa de trabajo de la conferencia sería el siguiente: "Aplicación de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán".

15. Los Gobiernos de la India y del Pakistán informaron al Representante de las Naciones Unidas que aceptaban la sugerencia formulada por él con miras a la reunión de esa conferencia. Posteriormente la ciudad de Ginebra fué elegida como lugar de reunión.

II

CONFERENCIA CELEBRADA EN GINEBRA DEL 26 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1952

16. La Conferencia se celebró en la Oficina europea de las Naciones Unidas, Ginebra, del 26 de agosto al 10 de septiembre de 1952.

17. Las delegaciones de la India y del Pakistán estaban compuestas de la manera siguiente:

India:

Sr. Gopaldaswami Ayyangar, jefe de la delegación, Ministro de la Defensa Nacional, Presidente de la Alta Cámara;

Sr. D. P. Dhar, consejero, Ministro adjunto del Gobierno de Jammu y Cachemira;

General K. S. Thimayya, consejero militar;

Sr. V. Shankar, consejero, secretario del Ministerio de Defensa Nacional;

Sr. B. L. Sharma, consejero, funcionario principal encargado de la información;

Pakistán:

Sir Mohammad Zafrulla Khan, jefe de la delegación, Ministro de Relaciones Exteriores;

Sr. M. Ayub, secretario general;

General K. M. Sheikh, primer consejero militar;

General Altaf Quadir, consejero;

Teniente coronel M. Iqbal Khan, consejero.

PROPUESTAS REVISADAS DEL 16 DE JULIO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 1952

18. La Conferencia comprendió en realidad dos etapas diferentes. La primera empezó con la declaración preliminar del Representante de las Naciones Unidas [anexo 4] seguida del examen del texto revisado de las propuestas [anexo 3]. El párrafo 7 de este texto dispone el empleo de efectivos que van de 3.000 a 6.000 hombres en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego y de 12.000 a 18.000 hombres en el lado indio. El Representante de las Naciones Unidas propuso a las partes que hicieran un esfuerzo para lograr un acuerdo, dentro de estos límites, sobre los efectivos que permanecerán de una parte y otra de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización. Los representantes y los consejeros han celebrado reuniones colectivas y conversaciones particulares.

19. Como resultado de estas reuniones y conversaciones, el Representante de las Naciones Unidas presentó, en el curso de una reunión colectiva celebrada el 12 de septiembre, un nuevo texto de sus propuestas [anexo 7], en el que se sugiere, en el apartado iii) del inciso a) y en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7, una fuerza armada mínima de 6.000 hombres en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego y de 18.000 hombres en el lado indio. El Representante de las Naciones Unidas precisó que en este texto, como en el texto presentado el 16 de julio de 1952, estas cifras no incluyen ni los exploradores de Gilgit y de la región norte del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, ni la milicia del Estado del lado indio de dicha línea.

20. Además de la propuesta en la que se sugieren cifras mínimas precisas, este proyecto contenía una cláusula provisional destinada a tomar en consideración el deseo expresado en el curso de las conversaciones de que el acuerdo no entraría en vigor sino después de que los representantes de la India y el Pakistán, durante una reunión posterior, se hubiesen puesto de acuerdo sobre el programa de desmilitarización, y

después de la aprobación de este programa por los dos Gobiernos.

21. El 3 de septiembre pareció que no era posible lograr un acuerdo sobre la base de las cifras propuestas, ni dentro de los límites previstos en las propuestas del 16 de julio de 1952, ni sobre las cifras precisas contenidas en las propuestas del 2 de septiembre de 1952.

22. La actitud adoptada por los dos Gobiernos sobre las cuestiones principales, tal como ha sido expuesta por sus representantes, ha sido expresada en notas dirigidas al Representante de las Naciones Unidas [anexos 5 y 6] y se puede resumir de la manera siguiente:

A. *Naturaleza y efectivos de las fuerzas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego*

Es conveniente, para el examen de la naturaleza y de los efectivos de las fuerzas armadas, referirse al apartado iii) del inciso a) y al apartado ii) del inciso b) del párrafo 7 y al párrafo 11 de las propuestas revisadas presentadas a los Gobiernos de la India y del Pakistán por el Representante de las Naciones Unidas el 16 de julio y 2 de septiembre de 1952.

Posición de la India [anexo 5]:

a) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

i) El Gobierno de la India afirma que es constitucionalmente responsable de la defensa del Estado de Jammu y Cachemira y que esta responsabilidad incluye la ayuda a las autoridades civiles;

ii) En virtud de los términos del inciso a) del párrafo 4 de la parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948, el Gobierno de la India debe disponer de los efectivos mínimos necesarios para ayudar a las autoridades locales, es decir, el Gobierno de Jammu y Cachemira, a mantener el orden público del lado indio de la línea de cesación del fuego. India afirma que la propia Comisión interpreta esta expresión en el sentido de que se aplica a la defensa adecuada del Estado. Conforme a los términos del inciso a) del párrafo 4 de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, en el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira se tendrán debidamente en cuenta las condiciones necesarias para la seguridad, la cual, conforme a la opinión expresada por el Gobierno de la India, tiene un significado mucho más amplio que el mantenimiento del orden público.

iii) Teniendo en cuenta estas obligaciones relativas a la seguridad interior y exterior del Estado, las responsabilidades contraídas en virtud del acuerdo de cesación del fuego y el hecho de que Pakistán podrá disponer libremente de sus fuerzas en el interior de sus fronteras nacionales que son en parte comunes con las del Estado de Jammu y Cachemira y se encuentran, en una extensión todavía mayor, a tiro de la línea de cesación del fuego y de regiones importantes del Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India considera que debe disponer de un mínimo de 28.000 hombres.

iv) No obstante, cuando las fuerzas de Cachemira *Azad* habrán sido completamente licenciadas y desarmadas, y a título de concesión suplementaria con miras a un arreglo, el Gobierno de la India está dispuesto a efectuar una nueva reducción de 7.000 hombres, pero le es imposible reducir la cifra mínima absoluta de 21.000 hombres. En ningún caso el Gobierno de la India aceptará que se incluya la milicia en estos efectivos. Esta milicia es un cuerpo especial de policía colocado bajo la administración del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira para el cumplimiento de sus actividades normales en materia de mantenimiento del orden público y sólo provisionalmente y por la duración del período de emergencia dicha milicia está colocada a las órdenes del ejército indio desde el punto de vista de las operaciones.

b) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

i) El Gobierno de la India afirma que en virtud de los términos del párrafo 3 de la parte II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, la administración de la región quedará a cargo de autoridades locales establecidas o reconocidas al efecto; conforme a esta misma resolución, las autoridades locales están sólo investidas de funciones administrativas locales. Lógicamente, esas autoridades sólo pueden hacerse cargo del mantenimiento del orden público local, tanto en la región como en lo que concierne a la línea de cesación del fuego. Concederles fuerzas armadas asimilables a tropas no sería compatible con el carácter de estas autoridades ni con sus funciones y constituiría una violación de la soberanía de la Unión India y del Estado de Jammu y Cachemira. Por consiguiente, esas autoridades locales no pueden disponer sino de una fuerza armada civil.

ii) El Gobierno de la India estima que, si se tienen en cuenta los efectivos que mantenían el orden en esta región antes de la agresión, una fuerza armada civil de 4.000 hombres sería más que suficiente. No obstante, está dispuesto a considerar un aumento apropiado de esta fuerza armada civil teniendo en cuenta las necesidades de las regiones septentrionales o en el caso en que el Representante de las Naciones Unidas, bajo la vigilancia del cual esta fuerza armada sería colocada, demostrara que tales efectivos son insuficientes.

iii) Considerando las funciones que esta fuerza armada civil deberá realizar y las condiciones necesarias para la celebración de un plebiscito libre e imparcial, dicha fuerza armada debería comprender una proporción igual de elementos del Cachemira *Azad* y otros elementos. El Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptar un reajuste apropiado de la fracción armada y de la fracción no armada de esos efectivos.

iv) La fuerza armada civil debería estar a las órdenes de oficiales neutrales y de oficiales locales.

Posición del Pakistán [anexo 6]:

i) El Gobierno del Pakistán afirma que es conveniente garantizar la seguridad a ambos lados de la línea de cesación del fuego y que ninguna de las dos partes debe tener ventaja alguna sobre la otra. La consideración preponderante debe ser que ni la India

ni el Pakistán estén en situación de intimidar la población y de influenciar su voto durante el plebiscito. La India no puede ser el juez único respecto de las medidas necesarias para garantizar la seguridad del Estado. Durante la etapa de la celebración del plebiscito, el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito están autorizados, de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, para fijar, en consulta con las autoridades interesadas, el destino definitivo de las fuerzas que permanezcan en el Estado de Jammu y Cachemira "debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito".

ii) El Gobierno del Pakistán considera que después de la ejecución de las operaciones previstas en el párrafo 7 de las propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 16 de julio de 1952 [anexo 3], no deberían quedar, de una parte y otra de la línea de cesación del fuego, sino el mínimo de las fuerzas necesarias para el mantenimiento del orden público y la protección de la línea de cesación del fuego. El carácter de estas fuerzas debería ser el mismo a ambos lados de la línea de cesación del fuego.

iii) Respecto de las cifras fijadas por el Representante de las Naciones Unidas en el párrafo 7 de sus propuestas del 2 de septiembre de 1952 [anexo 7], el Gobierno del Pakistán considera que quedarían demasiados soldados en el Estado. Añade que antes de la división, el Gobierno del Maharajá se contentaba con menos de una cuarta parte de las fuerzas previstas por el Representante de las Naciones Unidas, es decir, 8.000 hombres comparados con 33.500⁴. Además, la proporción de las fuerzas propuestas es poco equitativa respecto del Pakistán, si se considera la proporción existente en la fecha de la cesación del fuego⁵.

iv) Con sujeción a estas observaciones, la delegación del Pakistán estaba dispuesta a aceptar las propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 1952.

B. *Destino definitivo de las fuerzas armadas*

En relación con la cuestión del carácter y los efectivos de las fuerzas armadas se plantea la cuestión de las funciones y responsabilidades del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito en lo que concierne al destino definitivo de las fuerzas armadas previsto en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

Posición de la India [anexo 5]:

El Gobierno de la India sostiene que la expresión "destino definitivo" contenida en el inciso a) del pá-

⁴ Estas cifras incluyen, por el lado indio, 18.000 hombres de las fuerzas armadas de la India y del Estado y 6.000 hombres de la milicia del Estado, y del lado pakistano, 6.000 hombres de tropa y 3.500 exploradores de Gilgit y de las regiones del norte.

⁵ La India estima que en el momento de la cesación del fuego el efectivo de sus tropas se elevaba a 130.000 hombres en el Estado. El Pakistán estima que en el mismo momento tenía 81.000 hombres en el Estado.

rafo 4 de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas del 5 de enero de 1949 se refiere sólo a la disposición de las fuerzas. Además, si se acepta el principio conforme al cual la desmilitarización prevista por las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 debe constituir una operación única e ininterrumpida, no es posible llevar a cabo ninguna modificación de los efectivos de las fuerzas del Estado en la etapa de la celebración del plebiscito. Por otra parte, si las operaciones de reducción o retiro de las fuerzas durante la etapa del plebiscito (conforme a la interpretación dada por el Gobierno del Pakistán a los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949) constituyen la desmilitarización, se debe considerar que la operación de desmilitarización ha sido completamente ejecutada y que en ese momento el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito sólo deberán ocuparse de la disposición de las fuerzas.

Posición del Pakistán [anexo 6]:

El Gobierno del Pakistán sostiene que la expresión "destino definitivo" se aplica a la reducción, por retiro o licenciamiento, como también a la disposición o acuartelamiento de las fuerzas armadas en cuestión. Si se pretende que la expresión "destino definitivo" no se refiere sino a la disposición o al acuartelamiento de las tropas, se puede también decir que las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán tampoco disponen la reducción o licenciamiento de las fuerzas armadas de Cachemira Azad.

C. *Entrada en funciones del Administrador del Plebiscito*

Posición de la India [anexo 5]:

El Gobierno de la India opina que el Administrador del Plebiscito sólo podrá ejercer convenientemente sus funciones: i) cuando la operación de desmilitarización quede terminada y el representante de las Naciones Unidas estime que la paz y orden públicos han sido establecidos, y ii) cuando sean reconocidas las autoridades locales del lado pakistano de la línea de cesación del fuego y entren en funciones bajo la vigilancia del Representante de las Naciones Unidas. No obstante, con el fin de facilitar la conclusión de un acuerdo, el Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptar que el Administrador del Plebiscito entrase oficialmente en funciones el último día del período de desmilitarización, a condición de que ésta se ejecute y quede terminada conforme al programa previsto, de manera que el Administrador del Plebiscito no tenga que ocuparse más que de la disposición de las fuerzas que permanezcan en el Estado después de la ejecución completa de la desmilitarización.

Posición del Pakistán [anexo 6]:

En virtud de los términos de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 5 de enero de 1949, el Administrador del Plebiscito debe entrar oficialmente en funciones desde el momento en que los miembros de tribus, los voluntarios pakistanos y el ejército de Pakistán por una parte, y el grueso del ejército indio por otra, se habrán

retirado. La propuesta del representante de las Naciones Unidas, conforme a la cual el Administrador del Plebiscito sería designado el último día del período de desmilitarización a más tardar, constituye, en la opinión del Gobierno de Pakistán, una importante concesión al punto de vista de la India. Sin embargo, Pakistán está dispuesto a aceptarlo como parte integrante de las 12 propuestas de tregua formuladas por el representante de las Naciones Unidas.

PROYECTOS DE PROPUESTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952

23. La segunda etapa de la Conferencia, empezó el 4 de septiembre de 1952. El representante de las Naciones Unidas recibió objeciones formuladas por los dos gobiernos, concernientes a puntos esenciales de los textos revisados de sus propuestas, del 16 de julio y del 12 de septiembre. Conforme había expuesto antes dicho representante, estas objeciones provenían esencialmente de los conceptos diferentes que los Gobiernos de la India y del Pakistán tienen de su situación jurídica y política respecto del Estado de Jammu y Cachemira [S/2375, párrs. 33-35], así como de las interpretaciones diferentes que dan a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. En estas circunstancias, visto que no era posible lograr un acuerdo sobre los efectivos mínimos de las fuerzas armadas que debían permanecer en una parte y otra de la línea de cesación del fuego, el representante de las Naciones Unidas estimó que los dos Gobiernos podrían quizá lograr un acuerdo sobre ciertos principios establecidos teniendo en cuenta las necesidades existentes a cada lado de la línea de cesación del fuego. Estos principios podrían después servir de criterio para determinar los efectivos de las fuerzas armadas durante la conferencia de representantes civiles y militares prevista en la cláusula provisional de las propuestas revisadas del 2 de septiembre.

24. Por consiguiente, el Representante de las Naciones Unidas presentó una nueva propuesta [anexo 8] durante una reunión común celebrada el 4 de septiembre de 1952. El párrafo 7 de esta propuesta está concebido en los términos siguientes:

"Conviene en que la desmilitarización deberá realizarse de tal manera que al final del período previsto en el párrafo 6 *supra* la situación sea la siguiente:

"a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

"i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan penetrado en él con el propósito de combatir, habrán sido retirados;

"ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado;

"iii) Se habrá efectuado el licenciamiento y el desarme en masa de las fuerzas de Cachemira Azad; de manera que al terminar el período de desmilitarización quedarán fuerzas armadas cuyos efectivos se elevarán al mínimo necesario para asegurar el mantenimiento del orden público y el acuerdo de cesación del fuego, tomando en debida considera-

ción las condiciones necesarias para asegurar la libertad del plebiscito;

“b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

“i) El grueso de las fuerzas indias habrá sido retirado del Estado;

“ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieren permanecido en el Estado después de concluída la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) *supra* habrán sido objeto de nuevos retiros o de nuevas reducciones, según el caso, de tal manera que al terminar el período de desmilitarización quede un mínimo necesario de fuerzas armadas de la India y de Cachemira para asegurar el mantenimiento del orden público y el acuerdo de cesación del fuego, teniendo debidamente en cuenta las condiciones necesarias para la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.”

25. La actitud de los representantes de la India y del Pakistán fué la siguiente:

Posición de la India [anexo 5]:

El Gobierno de la India considera que “los principios enunciados en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 7 y en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7 de las propuestas del 4 de septiembre de 1952, toman debidamente en consideración las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y están bien concebidos. Dichos principios sirven de base para la preparación de una definición aceptable de las funciones de las fuerzas armadas de los dos lados de la línea de cesación del fuego e incluyen los primeros elementos de una solución”. El Gobierno de la India afirma que no puede aceptar ninguna equiparación de sus responsabilidades con las de las autoridades locales del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, ni reconocer otra cosa que un carácter local a las funciones de las autoridades locales en materia de mantenimiento del orden. Incumbe constitucionalmente al Gobierno de la India la defensa del Estado de Jammu y Cachemira y es el único que tiene derecho a mantener con este fin fuerzas militares armadas. Únicamente esta propuesta es conforme a la seguridad dada por la Comisión y a la práctica seguida hasta ahora por las autoridades de las Naciones Unidas que han reconocido la soberanía de la Unión India y del Estado, soberanía que deriva originalmente del instrumento de cesión que ha sido después incorporado en la Constitución de la India.

Posición del Pakistán [anexo 6]:

El Gobierno del Pakistán estuvo enteramente de acuerdo con el Representante de las Naciones Unidas en que la Conferencia de Ginebra debía hacer todo lo posible para lograr un acuerdo sobre la importancia y la naturaleza de los efectivos que serían mantenidos a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el período de desmilitarización. Si estos esfuerzos no tuvieran éxito, la Conferencia debería por lo menos lograr un acuerdo sobre los principios directivos que servirían para fijar la importancia y el carácter de esos efectivos. La delegación del Pakistán estimaba que era conveniente suprimir las palabras “debiendo tenerse debidamente en cuenta la libertad del plebiscito” del

apartado iii) del inciso a) del párrafo 7, y las palabras “debiendo tenerse debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito” del apartado ii) del inciso b) del párrafo 7. El objeto de esta enmienda era evitar que se reprodujesen en el comité militar las controversias políticas que habían retardado los progresos de la Conferencia principal. Si se hubiese aceptado esta enmienda, el Pakistán no habría insistido en obtener una nueva reducción de los efectivos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 y habría aceptado que fuesen el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito quienes determinasen el destino definitivo de todos los efectivos restantes después de consultar con las autoridades competentes respectivas y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

Con sujeción a las observaciones que preceden y a algunas modificaciones de redacción, la delegación de Pakistán estaba dispuesta a aceptar las propuestas del Representante de las Naciones Unidas del 4 de septiembre de 1952.

26. Los representantes de la India y del Pakistán aceptaron los puntos siguientes de la propuesta revisada del 4 de septiembre:

i) Párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, los apartados i) y ii) del inciso a) del párrafo 7 y el apartado i) del inciso b) del párrafo 7, párrafos 8, 9, 10, 12 y cláusula provisional, los párrafos 5, 6 y 9 siendo modificados como sigue:

“5. *Conviene* en que la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira prevista en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 de las Naciones Unidas deberá constituir una operación única e ininterrumpida;

“6. *Conviene* en que esta operación de desmilitarización deberá haber quedado terminada al cabo de un plazo de 90 días, a partir de la fecha en la cual el programa de desmilitarización a que se refiere el párrafo 7 siguiente sea aprobado por los Gobiernos de la India y del Pakistán, a menos que estos dos Gobiernos fijen otro plazo;

“... ”

“9. *Conviene* que en espera de una solución definitiva el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Esta disposición entrará en vigor en el momento en que la operación de desmilitarización de que se trata en el párrafo 6 habrá terminado a ambos lados de la línea de cesación del fuego.”

ii) En lo que concierne al párrafo 12, el representante de la India lo aceptó a condición de que las divergencias sometidas al Representante de las Naciones Unidas se refieran sólo a detalles de carácter técnico relativos a la ejecución efectiva del programa convenido ⁶.

iii) Respecto del apartado iii) del inciso a) del párrafo 7 y del apartado ii) del inciso b) del párrafo 7,

⁶ Véase también el documento S/2448, párr. 28.

las divergencias que subsisten entre las posiciones de los representantes han sido expuestas en el párrafo 25.

iv) El párrafo 11 de la propuesta ha sido suprimido y será substituído por otro párrafo sobre el cual se pondrán de acuerdo los dos representantes y cuyo texto será vinculado a la redacción definitiva del párrafo 7 y a las funciones y responsabilidades del representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito en conformidad con los incisos *a*) y *b*) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, del 5 de enero de 1949.

III

CONCLUSIONES

27. En su tercer informe, transmitido el 22 de abril de 1952, el Representante de las Naciones Unidas recomendó [S/2611, párr. 51] que se prosiguieran las negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán con miras a:

“*a*) Resolver las divergencias que subsisten con respecto de las 12 propuestas, particularmente lo que concierne a los efectivos que serán mantenidos en una parte y otra de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización;

“*b*) Aplicar en general las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.”

28. El programa de la Conferencia celebrada en Ginebra incluía la aplicación de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Las reuniones empezaron con el examen del texto revisado de las propuestas del 16 de julio de 1952 [anexo 3] y continuaron con la discusión de nuevas revisiones de estas propuestas.

29. Después de dos semanas de discusión resultó evidente que no era posible llegar a un acuerdo, en esta Conferencia, sobre uno cualquiera de los textos revisados presentados al examen. Las posiciones respectivas de los dos Gobiernos respecto de las cuestiones presentadas eran tales que resultó evidente que al examen que se había previsto [anexo 2, párr. 8] de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, una después de otra y párrafo por párrafo, no podría ofrecer un nuevo método eficaz de negociación. La Conferencia no ha tenido la oportunidad, prevista por el Representante de las Naciones Unidas en su declaración del 16 de julio de 1952 [anexo 2, párr. 8], de discutir cualquier otra propuesta que los representantes de los dos gobiernos desearan presentar, puesto que no se propuso ninguna otra alternativa.

30. El Representante de las Naciones Unidas, por su parte, se limitó a cumplir sus funciones de mediador de conformidad con el mandato que le fué conferido por el Consejo de Seguridad.

31. El Consejo de Seguridad conoce muy bien la controversia que existe entre la India y el Pakistán respecto del Estado de Jammu y Cachemira. El Con-

sejo conoce de esta controversia desde el mes de enero de 1948. Las actitudes presentes de los dos Gobiernos son resultado de sus concepciones diferentes respecto de su situación jurídica y política en relación con ese Estado [S/2375, párrs. 32-36]. Estos conceptos diferentes son, más que cualquier otra razón, la causa original de su interpretación diferente de los compromisos respectivos.

32. Los dos Gobiernos han expuesto repetidamente estos conceptos en las discusiones del Consejo de Seguridad, y también en las negociaciones entabladas con ellos por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, por el general A. G. L. McNaughton y por Sir Owen Dixon.

33. De esta divergencia fundamental en la interpretación que los dos Gobiernos dan a su situación jurídica y política y a sus compromisos en virtud de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, proviene la diferencia que separa a esos Gobiernos respecto de la naturaleza y los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar la etapa de desmilitarización.

34. La desmilitarización, considerada como una condición previa para la entrada en funciones del Administrador del Plebiscito, constituye sólo una de las importantes medidas necesarias de preparación del plebiscito.

35. La entrada en funciones del Administrador del Plebiscito será el punto esencial del programa coordinado de desmilitarización y de organización del plebiscito. Dicha entrada en funciones es objeto de una parte fundamental de las 12 propuestas, tanto en su texto original como en sus textos revisados.

36. La organización del plebiscito y su celebración siguen la entrada en funciones del Administrador del Plebiscito. Esta entrada en funciones depende también de la solución del problema capital que plantean la naturaleza y los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el período de desmilitarización. Con el fin de resolver este problema, el Representante de las Naciones Unidas, después de someter a las partes interesadas cifras límites dentro de las cuales podrían proseguir la discusión, propuso más tarde cifras precisas en la Conferencia de Ginebra. Luego, con objeto de emplear un método diferente, el Representante de las Naciones Unidas propuso criterios para fijar cifras exactas, basadas en las funciones que deberían cumplir y las necesidades a cada lado de la línea de cesación del fuego.

37. El Representante de las Naciones Unidas quedó encargado de obtener la aceptación por las dos partes de un plan de desmilitarización establecido en conformidad con las disposiciones de las dos resoluciones y, a falta de un acuerdo, de informar al Consejo sobre los puntos respecto de los cuales existe todavía divergencia entre las partes. El representante de las Naciones Unidas ha presentado al Consejo de Seguridad tres informes que indican que el problema ha quedado reducido a lo que parece constituir la

condición previa para un acuerdo de las partes sobre un plan de desmilitarización, es decir, su acuerdo sobre los efectivos y naturaleza de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización.

38. El representante de las Naciones Unidas considera que, para obtener el acuerdo de las partes sobre un plan de desmilitarización, es necesario:

a) Establecer la naturaleza y los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización; o

b) Declarar que los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización deberán ser fijados conforme a las necesidades en cada región y que, por consiguiente, deben determinarse los principios o criterios que los representantes civiles y militares de los Gobiernos de la India y del Pakistán deberán observar cuando se celebre la reunión prevista en la cláusula provisional del texto revisado de las propuestas.

Anexo 1

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE LOS REPRESENTANTES DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN EN LA REUNION COMUN CELEBRADA EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS EL 29 DE MAYO DE 1952

El Representante de las Naciones Unidas siente gran satisfacción en reunirse de nuevo con los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán con el fin de reanudar negociaciones concernientes a la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira.

El Representante de las Naciones Unidas pecaría de presuntuoso si declarara que está seguro de que estas negociaciones podrán fácilmente llevar a un arreglo de la controversia que divide los dos Gobiernos, pero está convencido del deseo sincero de los dos países de llegar a una solución pacífica y amistosa de este problema.

El Representante de las Naciones Unidas quisiera en primer lugar indicar a las delegaciones los principios fundamentales que rigen sus esfuerzos:

a) Estima que su posición es la de un mediador en una controversia que divide a dos gobiernos; como tal, sólo puede ofrecerles sus buenos oficios y su mediación, con la esperanza de encontrar procedimientos y medios de llegar al fin deseado.

b) Se da cuenta de que la eficacia de su función de mediador dependerá del deseo que demuestren los gobiernos de hacer uso de sus servicios. Todo esfuerzo de mediación sólo es válido en la medida en que las partes interesadas lo aceptan.

c) Si uno de los dos gobiernos o ambos a la vez no pueden aceptar un método de mediación, o si uno de los dos condiciona su aceptación de manera que haga inaceptable el método para el otro gobierno, el mediador debe buscar otro método de mediación de conformidad con sus atribuciones.

d) Cada una de las partes, o el propio representante de las Naciones Unidas, tiene y conserva el poder discrecional de proponer en todo momento la interrupción de las conversaciones.

Respecto del procedimiento a seguir para las presentes negociaciones, el Representante de las Naciones Unidas propone lo siguiente:

1) Las negociaciones se entablarán de conformidad con las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad en su resolución del 30 de

marzo de 1951 [S/2017/Rev.1], teniendo en cuenta la resolución del 10 de noviembre de 1950 [S/2392] y los debates del Consejo de Seguridad sobre la cuestión.

2) Las negociaciones proseguirán sin perjuicio de toda medida que el Consejo de Seguridad pueda adoptar respecto del tercer informe del Representante de las Naciones Unidas [S/2611]. Después de la presente reunión, el Representante de las Naciones Unidas avisará al Presidente del Consejo de Seguridad, si hay lugar, que de acuerdo con los dos Gobiernos, ha reanudado las negociaciones con ellos sobre la cuestión y que informará al Consejo sobre los resultados de estas negociaciones.

3) El Representante de las Naciones Unidas no ha fijado ningún plazo. Comparte el deseo de los Gobiernos de evitar toda demora en las negociaciones.

4) El Representante de las Naciones Unidas propone que las conversaciones se celebren ahora en Nueva York.

5) El Representante de las Naciones Unidas invita a los representantes de los dos Gobiernos a que expongan su posición actual a la luz de su tercer informe y que presenten todas las observaciones suplementarias que estimen adecuadas.

6) Cuando las dos partes hayan informado sobre su punto de vista actual, el Representante de las Naciones Unidas procederá de conformidad con la cuarta recomendación contenida en su tercer informe [S/2611, párr. 51] y conforme a la cual:

“4) Las negociaciones entre el Representante de las Naciones Unidas y los Gobiernos de la India y el Pakistán deberán proseguir con miras a:

“a) Resolver las divergencias que subsisten respecto a las 12 propuestas, especialmente en lo que concierne a los efectivos que serán mantenidos en una y otra parte de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización, y

“b) Aplicar en general las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.”

A ese respecto, el Representante de las Naciones Unidas acogerá siempre con satisfacción las propuestas que pudieran hacerle uno u otro de los dos Gobiernos con este fin y con miras a una solución definitiva de la controversia.

7) En el caso de que durante las negociaciones resultara necesario examinar algunas cuestiones de carácter militar, estas cuestiones serán transmitidas a los consejeros militares.

8) El Representante de las Naciones Unidas se propone enviar oportunamente al Consejo de Seguridad un informe detallado en el que expondrá los puntos sobre los cuales se hubiere logrado un acuerdo, así como los puntos sobre los que subsistan divergencias de puntos de vista y su opinión sobre los problemas que dependan de su mandato.

El Representante de las Naciones Unidas espera que las dos delegaciones aceptarán el procedimiento que acaba de exponer.

Anexo 2

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE LOS REPRESENTANTES DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN EN LA REUNION COMUN CELEBRADA EN LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE JULIO DE 1952

1. En su declaración del 29 de mayo de 1952 en la reunión común de las delegaciones de la India y del Pakistán [anexo 1], el Representante de las Naciones Unidas expuso los principios fundamentales que orientarían sus esfuerzos, así como el procedimiento que se proponía seguir para las negociaciones iniciadas en esa fecha.

2. Como resultado de esa declaración, los representantes de los dos Gobiernos expusieron ante el Representante de las Naciones Unidas

la posición que habían adoptado a la luz de su tercer informe al Consejo de Seguridad, y las observaciones suplementarias que estimaron apropiado presentar.

3. También se celebraron reuniones de consejeros militares en las cuales se trató de definir algunas expresiones empleadas en las 12 propuestas relacionadas con las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949.

4. En esta etapa de su mediación y visto el curso que las negociaciones han seguido hasta este día, el Representante de las Naciones Unidas estima que conviene ahora presentar una nueva redacción de sus 12 propuestas en una reunión celebrada por Ministros de los dos países interesados. Este texto, algunos de cuyos párrafos han sido revisados teniendo en cuenta las recientes discusiones, podrá servir de base de discusión.

5. El Representante de las Naciones Unidas estima que es posible realizar progresos y resolver varias objeciones formuladas si se considera el proceso de desmilitarización y el plebiscito en varias etapas que serían las siguientes:

Primera etapa: desmilitarización. Aplicación de las medidas previstas en la parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y de una parte de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949.

Segunda etapa: preparación del plebiscito. El Administrador del Plebiscito entra en funciones cuando la primera etapa queda terminada y expone su opinión concerniente a los procedimientos y medios de organizar el plebiscito. Al mismo tiempo, el Representante de las Naciones Unidas, además de dar cumplimiento a las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, examinará la situación que reine en el Estado y, cuando estime que la paz y el orden público han sido restablecidos en el Estado, dará cumplimiento, de concierto con el Administrador del Plebiscito, a las demás funciones que le han sido asignadas en virtud de las disposiciones de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

Tercera etapa: plebiscito. En el curso de esta etapa se celebrará el plebiscito de conformidad con las disposiciones de la resolución del 5 de enero de 1949.

6. El Representante de las Naciones Unidas estima que sus propuestas revisadas presentan las ventajas siguientes:

i) La firma de un acuerdo de tregua ayudará a disipar los malentendidos entre los dos países y favorecerá el establecimiento de una atmósfera amistosa entre ellos.

ii) Cuando las fuerzas armadas hayan quedado reducidas a los efectivos convenidos, las medidas previstas en las partes I y II de la resolución del 13 de agosto de 1948 habrán sido aplicadas.

iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

iv) Las fuerzas armadas que permanecerán sobre el terreno al terminar el período de desmilitarización no serán necesariamente los efectivos que se encontrarán en el Estado en el momento de celebrarse el plebiscito. El Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades competentes, deberán determinar el destino definitivo de las fuerzas armadas restantes.

v) El Representante de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, deberá asegurarse de que la paz y el orden público habrán sido restablecidos en el Estado.

7. En lo que concierne a la importancia de los efectivos que serán mantenidos a cada lado de la línea de cesación del fuego hasta que la paz y el orden público hayan sido restablecidos y se determine el destino final de esos efectivos, el Representante de las Naciones Unidas propone cifras de efectivos sobre cuya base podrían proseguir las negociaciones.

8. El Representante de las Naciones Unidas estima que sería preferible que la discusión del texto revisado de las propuestas se celebrara en el curso de una reunión en la que participarían Ministros de los dos Gobiernos y durante la cual sería posible examinar no sólo este proyecto de acuerdo, sino también, en caso necesario, la aplicación general de las dos resoluciones y todas las sugerencias que las partes desearan formular.

9. El Representante de las Naciones Unidas estima que este procedimiento presentará varias ventajas. Opina que permitirá iniciar una discusión a fondo de los problemas interesados, y podrá servir para crear una atmósfera favorable al resultado de las negociaciones.

10. Respecto de la reunión prevista en el párrafo 8 *supra*, el Representante de las Naciones Unidas opina lo siguiente:

i) La reunión sería entre Ministros de los dos Gobiernos, y quedaría organizada bajo los auspicios del Representante de las Naciones Unidas.

ii) El programa de la reunión sería: "Aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949".

iii) El Representante de las Naciones Unidas inaugurará la reunión con una declaración sobre el texto revisado de las propuestas.

iv) La reunión se celebrará en el Palacio de las Naciones en Ginebra, o en otro lugar conveniente para las partes, en una fecha fijada de común acuerdo. El Representante de las Naciones Unidas propone el 29 de julio de 1952.

v) La duración de la reunión sería de ocho días, a menos que en el curso de las negociaciones se estime conveniente prolongarla ocho días más.

Anexo 3

TEXTO REVISADO, DEL 16 DE JULIO DE 1952, DE LAS PROPUESTAS RELATIVAS A UN ACUERDO DE DESMILITARIZACIÓN, PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS COMO BASE DE DISCUSIÓN EN LA REUNIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

1. *Reafirman* su determinación de no recurrir a la fuerza y de atenerse a procedimientos pacíficos, y se comprometen expresamente a no cometer agresión uno contra otro y a no hacerse la guerra por la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira.

2. *Conviene* en que cada uno de los dos Gobiernos instruirá a sus portavoces oficiales e instará a todos sus ciudadanos, organizaciones, publicaciones y estaciones de radio a que se abstengan de hacer declaraciones belicistas tendientes a incitar al pueblo de uno u otro de los dos países a hacer la guerra contra el otro por la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira.

3. *Reafirman* su voluntad de respetar la cesación del fuego que entró en vigor el 1º de enero de 1949 y el Acuerdo de Karachi del 27 de julio de 1949;

4. *Reafirman* su aceptación del principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidirá por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial, organizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

5. *Conviene* en que, con sujeción a las disposiciones del párrafo 11 siguiente, la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira prevista en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán deberá constituir una operación única e ininterrumpida;

6. *Conviene* en que esta operación de desmilitarización deberá terminar al final de un plazo de 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que los representantes de los

Gobiernos de la India y del Pakistán mencionados en el párrafo 9 siguiente no fijen otro plazo;

7. *Conviene en que la operación de desmilitarización debe realizarse de tal manera que al terminar el plazo previsto en el párrafo 6 precedente la situación sea la siguiente:*

a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residen normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan entrado en él con el propósito de combatir habrán sido retirados;

ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado;

iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*, de manera que al terminar el plazo de desmilitarización quedarán fuerzas armadas cuyos efectivos serán de . . . hombres [como base de discusión, el Representante de las Naciones Unidas propone efectivos que van de 3.000 a 6.000 hombres];

iv) El resto de las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* no estarán ya bajo las órdenes del alto mando pakistano, desde el punto de vista de la administración y del desarrollo de las operaciones, sino que será mandado por oficiales neutrales y oficiales locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas;

b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

i) El grueso de las fuerzas indias habrá sido retirado del Estado;

ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieren permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) precedente, habrán sido objeto de nuevos retiros o nuevas reducciones, según el caso, de tal manera que al terminar el plazo de desmilitarización quedarán fuerzas armadas de la India cuyos efectivos ascenden a . . . hombres [como base de discusión el Representante de las Naciones Unidas propone efectivos que van de 12.000 a 18.000 hombres];

8. *Conviene en que la operación de desmilitarización se efectuará en forma tal que no origine ninguna violación del acuerdo de cesación del fuego, tanto durante el plazo de que se trata en el párrafo 6 precedente, como después de transcurrido dicho plazo;*

9. *Conviene en que representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán, acompañados de expertos militares, se reunirán, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para preparar un programa de desmilitarización conforme a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8 precedentes. La primera reunión se celebrará dentro de un plazo de ocho días a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo;*

10. *Conviene en que el Gobierno de la India hará que el Administrador del Plebiscito entre oficialmente en funciones a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 precedente;*

11. *Conviene en que:*

a) Cuando las medidas previstas en el párrafo 7 hayan sido ejecutadas y cuando el Representante de las Naciones Unidas estime que la paz y el orden público han sido establecidos en el Estado, el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito fijarán, previa consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado que habrán permanecido en el país al terminar el plazo de desmilitarización, teniendo debidamente en cuenta las condiciones necesarias a la seguridad del Estado y a la libertad del plebiscito;

b) El Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito, de concierto con las autoridades locales, determinarán el destino definitivo de las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* que habrán permanecido en el país después de la ejecución de las medidas previstas en el párrafo 7;

12. *Conviene en que toda controversia relativa al programa de desmilitarización previsto en el párrafo 9 precedente será sometido al consejo militar del Representante de las Naciones Unidas y, en caso de persistir el desacuerdo, éste será sometido al Representante de las Naciones Unidas cuya decisión será definitiva.*

Cláusula adicional

El presente acuerdo de tregua entrará en vigor cuando haya sido firmado por los representantes de los dos Gobiernos.

Anexo 4

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA CELEBRADA CON LOS REPRESENTANTES DE LA INDIA Y DEL PAKISTAN EN EL PALACIO DE LAS NACIONES, GINEBRA, EL 26 DE AGOSTO DE 1952

1. Como Representante de las Naciones Unidas, doy la bienvenida a esta reunión a los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán. Estoy convencido de que los trabajos de la presente Conferencia se llevarán a cabo con espíritu de buena voluntad y con deseo positivo de éxito, realizando así las esperanzas que ha suscitado esta Conferencia.

2. Deseo confirmar mis declaraciones del 29 de mayo [*anexo 1*] y del 16 de julio [*anexo 2*] formuladas en las reuniones comunes celebradas con las delegaciones de la India y del Pakistán.

3. En su declaración del 16 de julio de 1952, el Representante de las Naciones Unidas indicó que el programa de la Conferencia sería el siguiente: "Aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949". Indiqué también que la Conferencia empezaría sus trabajos con la discusión del texto revisado de las propuestas [*anexo 3*] que ha sido sometido a los dos Gobiernos. Ambos gobiernos indicaron su aceptación de estas bases de discusión para la Conferencia.

4. Puede ser útil repetir aquí la parte de la declaración del 16 de julio de 1952 en la cual el Representante de las Naciones Unidas dijo:

"El Representante de las Naciones Unidas estima que es posible realizar progresos y resolver varias objeciones formuladas si se considera el proceso de desmilitarización y el plebiscito en varias etapas que serían las siguientes:

"*Primera etapa: desmilitarización.* Aplicación de las medidas previstas en la parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y de una parte de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión el 5 de enero de 1949.

"*Segunda etapa: preparación del plebiscito.* El Administrador del Plebiscito entra en funciones cuando la primera etapa queda terminada y expone su opinión concerniente a los procedimientos y medios de organizar el plebiscito. Al mismo tiempo, el Representante de las Naciones Unidas, además de dar cumplimiento a las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, examinará la situación que reine en el Estado y, cuando estime que la paz y el orden público han sido restablecidos en el Estado, dará cumplimiento, de concierto con el Administrador del Plebiscito, a las demás funciones que le son asignadas en virtud de las disposiciones de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

"*Tercera etapa: plebiscito.* Durante esta etapa se celebrará el plebiscito de conformidad con las disposiciones de la resolución del 5 de enero de 1949.

"El Representante de las Naciones Unidas estima que sus propuestas revisadas presentan las ventajas siguientes:

"i) La firma de un acuerdo de tregua ayudará a disipar los malentendidos entre los dos países y favorecerá el establecimiento de una atmósfera amistosa entre ellos.

"ii) Cuando las fuerzas armadas hayan quedado reducidas a los efectivos convenidos, las medidas previstas por las partes I y II de la resolución del 13 de agosto de 1949 habrán sido aplicadas.

"iii) Se habrá procedido al licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*.

"iv) Las fuerzas armadas que permanecerán sobre el terreno al terminar el plazo de desmilitarización no serán necesariamente los efectivos que se encontrarán en el Estado en el momento de celebrarse el plebiscito. El Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito, en consulta con las autoridades competentes, deberán determinar el destino definitivo de las fuerzas armadas restantes.

"v) El Representante de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, deberá asegurarse de que la paz y el orden públicos habrán sido restablecidos en el Estado.

"En lo que concierne a la importancia de los efectivos que serán mantenidos a cada lado de la línea de cesación del fuego hasta que la paz y el orden público hayan sido restablecidos y se determine el destino definitivo de esos efectivos, el representante de las Naciones Unidas propone cifras de efectivos sobre cuya base podrían proseguir las negociaciones."

5. Entiendo que los representantes están de acuerdo en que las presentes reuniones sean de carácter privado. Por consiguiente, no haré ninguna declaración a la prensa respecto de lo que ocurra en estas sesiones, y estimo que esa es también la intención de los representantes de los dos Gobiernos. En el caso en que se crea conveniente comunicar información a la prensa, propongo que esto se haga mediante los canales ordinarios de las Naciones Unidas y de conformidad con los representantes de los dos Gobiernos. No obstante se podría comunicar diariamente a la prensa, si no hay objeción, información concerniente a la hora y lugar de las reuniones.

6. Pregunto a los dos representantes si alguno de ellos desea presentar observaciones generales sobre las propuestas.

7. Si los representantes están de acuerdo, propongo que se proceda a continuación al examen de cada una de las propuestas.

8. Espero que este procedimiento será aceptable para los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán.

Anexo 5

NOTA TRANSMITIDA AL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952 POR EL REPRESENTANTE DE LA INDIA, EN LA QUE SE EXPONE UN RESUMEN DE LOS PUNTOS DE VISTA DEL GOBIERNO DE LA INDIA SOBRE LAS CUESTIONES DISCUTIDAS EN LA CONFERENCIA DE GINEBRA, CELEBRADA DEL 26 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1952

1. *Naturaleza y efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego*

I) La posición del Gobierno de la India en lo que concierne a sus propias fuerzas armadas es la siguiente:

a) De conformidad con el párrafo 4 de la parte II de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948, el Gobierno de la India debe disponer, del lado indio de la línea de cesación del fuego, de efectivos mínimos necesarios para ayudar a las autoridades locales, es decir, al Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, a mantener el orden público; según la Comisión, esta expresión se aplica a la defensa adecuada del Estado.

b) En virtud del inciso a) del párrafo 4 de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira del lado indio de la línea de cesación del fuego debe tomar en debida consideración las condiciones necesarias a la seguridad que, en su contexto, tiene un significado mucho más amplio que el mantenimiento del orden público.

c) El Gobierno de la India es constitucionalmente responsable de la defensa del Estado de Jammu y Cachemira y esta responsabilidad incluye la ayuda a las autoridades civiles.

d) Teniendo en cuenta estas obligaciones relativas a la seguridad interior y exterior del Estado, las responsabilidades contraídas en virtud del acuerdo de cesación del fuego y el hecho de que el Gobierno del Pakistán podrá disponer libremente de sus fuerzas armadas en el interior de sus fronteras nacionales, que por cierta distancia son comunes al Pakistán y al Estado de Jammu y Cachemira y se encuentran, por una distancia todavía mayor, situadas prácticamente a tiro de la línea de cesación del fuego y de regiones importantes del Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India estima que debe disponer de un mínimo de 28.000 hombres.

e) No obstante, cuando las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* hayan sido completamente licenciadas y desarmadas, y a título de concesión suplementaria con miras a un arreglo, el Gobierno de la India está dispuesto a efectuar una nueva reducción de 7.000 hombres, pero le es imposible reducir la cifra mínima absoluta de 21.000 hombres.

f) El Gobierno de la India no aceptará ningún caso que se cuente entre sus efectivos la milicia del Estado. Esta milicia es un cuerpo especial de policía armada a las órdenes de la Administración del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira para el ejercicio de las funciones normales del Gobierno en materia de orden público, y sólo a título provisional y por la duración del plazo de emergencia está a las órdenes de la autoridad del ejército indio desde el punto de vista de las operaciones.

II) La posición del Gobierno de la India respecto de las fuerzas armadas que se encuentran en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego es la siguiente:

a) Las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* y los exploradores de Gilgit y de la región norte han sido recientemente reclutados y sus efectivos considerablemente aumentados durante el período de agresión por parte del Pakistán. Estas medidas constituyen una violación de la seguridad dada por la Comisión según la cual el Pakistán no está autorizado para reforzar su posición con perjuicio del Estado. Administrativamente, y a veces también desde el punto de vista de las operaciones, estas fuerzas están a las órdenes y bajo la dirección del Alto Mando pakistano. Por consiguiente, no es posible distinguir las de las tropas regulares del Pakistán y deben ser licenciadas y desarmadas. Esta medida es necesaria no sólo para respetar las seguridades dadas, sino también para restablecer en esta región un estado de paz normal y facilitar la vuelta a ella de los refugiados.

b) Conforme al párrafo 3 de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, la administración de la región será ejercida por autoridades locales que serán creadas o reconocidas con este fin; en virtud de la misma resolución esas autoridades locales están sólo investidas de funciones administrativas locales. En este orden de cosas, esas autoridades sólo son responsables del mantenimiento del orden público local, tanto en la región como en lo que concierne a la línea de cesación del fuego. El hecho de concederles fuerzas armadas asimilables a tropas no sería compatible con el carácter de esas autoridades ni con sus funciones y constituiría una violación de la soberanía de la Unión India y del Estado de Jammu y Cachemira. Por consiguiente, dentro del estado de cosas, esas autoridades locales no deben disponer sino de una fuerza armada civil.

c) El Gobierno de la India estima que teniendo en cuenta todos los aspectos de la situación, sería más que suficiente disponer de una fuerza armada civil de 4.000 hombres, si se consideran los efectivos de fuerzas armadas del mismo orden que estaban encargadas, antes de la agresión, de asegurar el orden público en la región. No obstante, el Gobierno de la India estaría dispuesto a considerar un aumento adecuado de esta fuerza armada civil teniendo en cuenta las necesidades de las regiones septentrionales o en el caso en que el Representante de las Naciones Unidas, bajo cuya vigilancia estaría colocada esta fuerza armada, demostrase que estos efectivos son insuficientes.

d) Teniendo en cuenta las funciones que esta fuerza armada civil deberá ejercer y las condiciones necesarias para la celebración de un plebiscito libre e imparcial, la fuerza en cuestión debería comprender una proporción igual de elementos de Cachemira *Azad* y de otros elementos. El Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptar un reajuste apropiado de la parte armada y de la parte no armada de esta fuerza.

e) La fuerza armada civil debería estar a las órdenes de oficiales neutrales y oficiales locales.

2. *Entrada en funciones del Administrador del Plebiscito*

El punto de vista del Gobierno de la India es que el Administrador del Plebiscito sólo podrá ejercer convenientemente sus funciones: i) cuando la operación de desmilitarización quedara terminada y el Representante de las Naciones Unidas estimara que la paz y el orden público han sido restablecidos, y ii) cuando las autoridades locales, del lado pakistano de la línea de cesación del fuego sean reconocidas y entren en funciones bajo la vigilancia del Representante de las Naciones Unidas. No obstante, con objeto de facilitar la conclusión de un acuerdo, el Gobierno de la India estaría dispuesto a aceptar que el Administrador del Plebiscito entre en funciones el último día del plazo de desmilitarización, a condición de que esta última haya sido ejecutada durante el programa previsto y haya quedado terminada, de tal manera que el Administrador del Plebiscito no tenga que ocuparse sino de la disposición de las fuerzas armadas que permanezcan en el territorio una vez terminada la desmilitarización.

3. *Funciones y responsabilidades del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito en lo que toca al destino definitivo de las fuerzas armadas tal como es previsto en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949*

El Gobierno de la India sostiene que conforme a los términos de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán leídas conjuntamente y tal como fué entendida en la Comisión, la expresión "destino definitivo", contenida en el inciso a) del párrafo 4 se refiere sólo a la disposición de las fuerzas armadas. Esto resulta evidente por el hecho de que la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 habla de las fuerzas necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener el orden público, lo que la propia Comisión ha interpretado en el sentido de que se aplica a la defensa adecuada del Estado. El Gobierno de la India estima que en ningún caso podrá considerar que por razón de una reducción posterior esas fuerzas sean reducidas a un efectivo inferior al mínimo necesario. La Comisión no ha empleado jamás los términos "reducción" o "retiro" de las fuerzas indias en relación con el inciso a) del párrafo 4 y, en cambio, ha insistido siempre sobre el hecho de que el inciso b) del párrafo 4 prevé el licenciamiento y desarme de las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* y de las otras fuerzas armadas que se encuentran del lado pakistano de la línea de cesación del fuego. Esta distinción ha sido hecha por la Comisión en relación con la dificultad que había originado ella misma dando al Gobierno del Pakistán, sin conocimiento del Gobierno de la India, la seguridad que no estaba considerando el licenciamiento y desarme de las fuerzas armadas de Cachemira *Azad* en la etapa de que trata la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948. Además, si se acepta como principio que la desmilitarización prevista por las disposiciones de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 deberá constituir una operación única e ininterrumpida, es imposible efectuar ninguna modificación en los efectivos de las fuerzas armadas que se encuentren en el Estado durante la etapa del plebiscito. Además, si en esa etapa las operaciones de reducción o de retiro de las fuerzas armadas, conforme a la interpretación dada por el Gobierno del Pakistán a los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, constituyen la desmilitarización, se deberá juzgar que la operación de desmilitarización ha quedado completamente terminada y que en este momento el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito sólo deberán ocuparse de la disposición de las fuerzas armadas que permanezcan en el Estado después de la desmilitarización.

4. *Principios destinados a determinar los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidos a cada lado de la línea de cesación del fuego*

El Gobierno de la India estima que los principios enunciados en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 7 y en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7 de las propuestas del Sr. Graham del 4 de septiembre de 1952, toman igualmente en consideración las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y están bien concebidos. Dichos principios proporcionan una base para una definición aceptable de las funciones de las fuerzas armadas en ambos lados de la línea de cesación del fuego y contienen los elementos para una solución, pero si bien en muchas ocasiones se ha tratado de elaborar un proyecto conveniente dentro del cuadro de la fraseología utilizada en las resoluciones de la Comisión, no ha sido posible llegar a un acuerdo con el Gobierno del Pakistán. Como es indispen-

sable disponer de una definición precisa de estas funciones para poder tratar de la cuestión de la naturaleza y de los efectivos de las fuerzas armadas que serán mantenidas sobre el terreno, el Gobierno de la India señala que las resoluciones de la Comisión reconocen ya en términos generales la responsabilidad del Gobierno de la India y que el empleo de la expresión "autoridades locales", la medida que prevé la vigilancia ejercida por la Comisión de las Naciones Unidas y, finalmente, el hecho que las autoridades en cuestión deben asegurar únicamente la administración de la región, no dejan duda alguna que las funciones de esas autoridades en materia de mantenimiento del orden son de carácter puramente local. El Gobierno de la India no puede aceptar ninguna ecuación de sus responsabilidades con las de las autoridades del lado pakistano de la línea de cesación del fuego, ni reconocer más que un carácter local a las funciones de las autoridades locales en materia de mantenimiento del orden público en esta región. El Gobierno de la India desea observar que la defensa del Estado de Jammu y Cachemira incumbe constitucionalmente al Gobierno de la India y que éste es el único que tiene derecho a mantener con este fin fuerzas militares armadas. Únicamente esta actitud es conforme a las seguridades dadas y a la práctica seguida hasta ahora por las autoridades de las Naciones Unidas, que han reconocido la soberanía de la Unión India y del Estado, soberanía que deriva originalmente del instrumento de adhesión, que ha sido después incorporado a la Constitución de la India.

Anexo 6

NOTA TRANSMITIDA AL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1952 POR EL REPRESENTANTE DEL PAKISTAN, EN LA QUE SE EXPO-
NE UN RESUMEN DE LOS PUNTOS DE VISTA DEL GO-
BIERNO DEL PAKISTAN SOBRE LAS CUESTIONES DIS-
CUTIDAS EN LA CONFERENCIA DE GINEBRA, CELEBRA-
DA DEL 26 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1952

Introducción

1. El Gobierno del Pakistán aceptó la propuesta del Representante de las Naciones Unidas de participar en una conferencia de Ministros celebrada en Ginebra "con el fin de lograr un acuerdo sobre la aplicación de las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán dentro del cuadro de dichas resoluciones". En vista de que las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que fueron objeto de un acuerdo, constituyen, respecto de Cachemira, un instrumento internacional, representan la piedra de toque mediante la cual serán juzgadas todas las propuestas destinadas a la aplicación de dichas resoluciones. El Gobierno del Pakistán ha estado siempre dispuesto a aceptar todas las propuestas conformes a la letra y al espíritu de estas resoluciones.

El problema de la desmilitarización

2. La Conferencia se ha ocupado principalmente del problema de la desmilitarización. Las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán disponían la desmilitarización en dos etapas. Durante la primera etapa deberían ser retiradas del Estado, por una parte, los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos y las tropas pakistanas y, por otra, el grueso de las fuerzas indias. A continuación debía entrar en funciones el Administrador del Plebiscito; éste quedaba encargado, en consulta con el Representante de las Naciones Unidas y las autoridades interesadas, de determinar el destino definitivo de todos los efectivos restantes.

Las propuestas formuladas el 16 de julio de 1952 por el Representante de las Naciones Unidas [anexo 3] disponían también que la desmilitarización se realizaría en dos etapas. Durante la primera etapa se debían aplicar las medidas previstas en la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 y una parte de las disposiciones que figura en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949. Durante la segunda etapa, el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito debían determinar el destino definitivo de los efectivos restantes.

El Gobierno del Pakistán declaró también estar dispuesto a ejecutar el programa de desmilitarización tal como había sido previsto en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán o en las propuestas formuladas por el Representante

tante de las Naciones Unidas el 16 de julio de 1952. Al parecer, el Gobierno de la India no está dispuesto a aceptar ninguna de estas dos fórmulas.

Seguridad del Estado

3. La razón principal alegada por la India al negarse a llevar a cabo la desmilitarización conforme al método enunciado en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán o al método propuesto por el Representante de las Naciones Unidas, se funda en los supuestos temores del Gobierno de la India respecto de la seguridad del Estado. Se podría señalar que las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que fueron objeto de un acuerdo, contienen disposiciones adecuadas relativas a la seguridad del Estado en todas las etapas. Los supuestos temores del Gobierno de la India respecto de la seguridad del Estado son injustificados, pero aun admitiendo lo contrario, las mismas consideraciones serían válidas en el caso de Cachemira *Azad*. Es conveniente garantizar la seguridad de las dos regiones y, a ese respecto, ninguna de las dos partes debería disfrutar de ventaja alguna sobre la otra. No obstante, la consideración preponderante en este caso debe ser que ni la India ni el Pakistán estén en situación de intimidar la población y de influir en su voto durante el plebiscito.

El Gobierno de la India no puede ser el juez único respecto de las medidas necesarias para garantizar la seguridad del Estado. Conforme a los términos del párrafo 2 de la sección B de la parte II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Gobierno de la India puede mantener, durante la etapa de la tregua, "dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión" (ahora el Representante de las Naciones Unidas) "se estimen como el mínimo necesario para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público." Después, durante la etapa del plebiscito, el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito están autorizados para determinar, en consulta con las autoridades interesadas, el destino definitivo de las fuerzas que permanezcan en el Estado de Jammu y Cachemira, "debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito" (véase el párrafo 4 de la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán).

4. Las deliberaciones de la Conferencia de Ginebra demuestran que las divergencias fundamentales relativas al problema de la desmilitarización tienen por causa:

i) Los efectivos y la naturaleza de las fuerzas armadas que serán mantenidas a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización; y

ii) Las funciones y responsabilidades del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito en lo que concierne al destino definitivo de las fuerzas armadas de conformidad con las disposiciones de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

Efectivos y naturaleza de las fuerzas armadas que serán mantenidas al terminar el plazo de desmilitarización

5. El Gobierno del Pakistán estima que después de la ejecución de las operaciones previstas en el párrafo 7 de las propuestas de tregua formuladas el 16 de julio de 1952 por el Representante de las Naciones Unidas, sólo debería quedar, de una parte y otra de la línea de cesación del fuego, el mínimo de fuerzas necesario para el mantenimiento del orden y la protección de la línea de cesación del fuego.

Las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán preveían que se mantendrían ciertos efectivos a cada lado de la línea de cesación del fuego para los fines antes especificados. Es evidente que la naturaleza de estas fuerzas debe ser la misma a ambos lados de la línea de cesación del fuego.

Destino definitivo de las fuerzas armadas

6. La expresión "destino definitivo de las fuerzas armadas" ha sido empleada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán tanto en el inciso a) del párrafo 4 de la resolución del 5 de

enero de 1949 en lo que concierne a las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira, como en el inciso b) del párrafo 4 de la misma resolución en lo que concierne a las fuerzas armadas de Cachemira *Azad*. Esta expresión sólo puede significar lo mismo en ambos casos. El 25 de diciembre de 1948, el Vicepresidente de la Comisión informó al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán que el objeto del párrafo 4 de las propuestas de la Comisión del 11 de diciembre de 1948 (que después se convirtieron en la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949) era "llevar a cabo en gran escala la reducción de las fuerzas armadas y el desarme", pero que "las proporciones" de dicha reducción y desarme serían "determinadas por la Comisión y el Administrador del Plebiscito, de concierto con las autoridades interesadas" (véase el apéndice al anexo 5 del segundo informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, documento S/1196). Por consiguiente, la expresión "destino definitivo" se aplica a la reducción por retiro o licenciamiento, así como a la ubicación o estacionamiento de las fuerzas armadas. Si se alega que la expresión "destino definitivo" sólo significa la ubicación o estacionamiento de la fuerza, se puede decir también que las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán no disponen la reducción o licenciamiento de las fuerzas armadas de Cachemira *Azad*.

Entrada en funciones del Administrador del Plebiscito

7. La fecha en la cual el Administrador del Plebiscito entrará en funciones sólo le cede en importancia a las disposiciones relativas a la desmilitarización. Conforme a la resolución del 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Administrador del Plebiscito debe entrar en funciones inmediatamente después que los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos y las fuerzas pakistanas y el grueso del ejército indio, se haya retirado del Estado. La propuesta del Representante de las Naciones Unidas conforme a la cual el Administrador del Plebiscito sería nombrado el último día del plazo de desmilitarización a más tardar, representa una concesión considerable al punto de vista del Gobierno de la India. No obstante, el Gobierno del Pakistán está dispuesto a aceptar dicha concesión como parte integrante de las 12 propuestas de tregua formuladas por el Representante de las Naciones Unidas.

Vigilancia ejercida por las Naciones Unidas sobre las "autoridades locales"

8. En el párrafo 3 de la sección A de la parte II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, se dispone que "el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta que se llegue a una solución definitiva".

En su carta del 3 de septiembre de 1948, la Comisión definió la expresión "territorio evacuado" en el sentido que designa "los territorios del Estado de Jammu y Cachemira, que se encuentran actualmente bajo el control efectivo del Alto Mando del Pakistán" (primer informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, documento S/1100, párrafo 90). Como resultado de la determinación de la línea de cesación del fuego, todos los territorios situados del lado pakistano de esta línea podrán ser considerados como "territorios evacuados".

La Comisión de las Naciones Unidas indicó al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán que, por "autoridades locales" entendía el Gobierno de Cachemira *Azad*, aunque la Comisión no pudiese otorgar un reconocimiento *de jure* a una autoridad revolucionaria como es este Gobierno. La Comisión aseguró también que ningún funcionario del Gobierno de la India o del Gobierno del Maharajá sería autorizado para penetrar en el territorio evacuado (véase el acta resumida de la sesión celebrada el 31 de agosto de 1948 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán).

Respecto del término "vigilancia", la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán declaró que ese término no implicaba ni dirección ni control. El Presidente de la Comisión explicó que "todo lo que la Comisión buscaba era una definición que permitiese evitar que la Comisión asumiese demasiadas responsabilidades". Se escogió la palabra "vigilancia" porque es un término muy moderado que no significaría automáticamente el control o una intervención acerca de las autoridades locales a menos que se violase la tregua (véase el acta resumida de la sesión celebrada el 2 de septiembre de

1948 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán). La Comisión convino también en que su vigilancia no abarcaría el Gilgit.

La delegación del Pakistán tomó nota de la declaración hecha por el Representante de las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 1952, según la cual, por "autoridades locales", el Representante entiende "las personas que ejercen efectivamente la autoridad en esta región", y que en cuanto a lo que se refiere a la "vigilancia" sobre las autoridades locales, el Representante de las Naciones Unidas trataría de ejercerla mediante observadores civiles y militares designados por él.

Propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 10 de julio, 2 de septiembre y 4 de septiembre de 1952

9. En los párrafos que preceden se ha resumido el punto de vista del Gobierno del Pakistán sobre las principales cuestiones discutidas en la Conferencia de Ginebra. Respecto de las propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 16 de julio, 2 de septiembre y 4 de septiembre de 1952, se presentan las observaciones suplementarias siguientes:

i) *Propuestas del 16 de julio de 1952 [anexo 3]:*

Nada existe en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que justifique el nombramiento de oficiales "neutrales" para el mando de las fuerzas armadas reducidas de Cachemira *Azad*. Esta propuesta, además, no es viable. No faltan oficiales locales capaces de mandar las fuerzas armadas reducidas de Cachemira *Azad*.

El párrafo 12 de las propuestas de tregua autoriza al Representante de las Naciones Unidas para solventar toda controversia relativa a detalles técnicos de la aplicación práctica del plan de desmilitarización convenido. Esta medida no es suficiente. El inciso a) del párrafo 2 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1950 [S/1461] autoriza al Representante de las Naciones Unidas para interpretar los acuerdos concluidos por las partes respecto de la desmilitarización. Por consiguiente, debería figurar en el acuerdo de tregua una disposición correspondiente. La experiencia de los últimos cuatro años demuestra la necesidad de una disposición de esta clase. Sin ella no habría medio alguno de resolver las situaciones de estacionamiento que podrían producirse.

Con sujeción a las observaciones que preceden, el Gobierno del Pakistán estaba dispuesto a aceptar las propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 16 de julio de 1952, tal como fueron explicadas y aclaradas en la declaración que hizo el Sr. Graham en esa fecha [anexo 2].

ii) *Propuestas del 2 de septiembre de 1952 [anexo 7]:*

El Gobierno del Pakistán estima que la propuesta del Representante de las Naciones Unidas, conforme a la cual al terminar el plazo de desmilitarización previsto en el párrafo 7 de esas propuestas deberían quedar del lado indio fuerzas armadas cuyos efectivos se elevarían a 18.000 hombres (sin incluir los 6.000 hombres de la milicia) y, del lado pakistano, fuerzas armadas cuyos efectivos ascenderían a 6.000 hombres (sin incluir a 3.500 exploradores), mantiene demasiadas tropas en el Estado. Antes de la división, el Gobierno del Maharajá se contentaba con menos de la cuarta parte de los efectivos propuestos por el Representante de las Naciones Unidas (8.000 hombres en lugar de 33.500 hombres).

Además, la relación de las fuerzas propuestas no es equitativa respecto del Pakistán, pues esa relación sólo era favorable a la India, en la fecha de la cesación del fuego, en la proporción de 5 a 4 según el Gobierno del Pakistán y de 7 a 5 según el general Jacob Devers, consejero militar del Representante de las Naciones Unidas.

Con sujeción a las observaciones que preceden, la delegación del Pakistán estaba dispuesta a aceptar las propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 2 de septiembre.

iii) *Propuestas del 4 de septiembre de 1952 [anexo 8]:*

El Gobierno del Pakistán estuvo enteramente de acuerdo con el Representante de las Naciones Unidas en estimar que era necesario,

durante la Conferencia, hacer todos los esfuerzos posibles para lograr un acuerdo sobre la importancia y naturaleza de los efectivos que serían mantenidos a cada lado de la línea de cesación del fuego al terminar el plazo de desmilitarización. Si no se lograba resultado alguno, la Conferencia debía por lo menos lograr un acuerdo sobre principios orientadores que servirían para determinar la importancia y naturaleza de estos efectivos.

La delegación del Pakistán opinaba que era conveniente suprimir las palabras "debiendo tenerse debidamente en cuenta la libertad del plebiscito" que figuran en el apartado iii) del inciso a) del párrafo 7, y las palabras "debiendo tenerse debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito" que figuran en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 7 del proyecto de acuerdo. El objeto de esta enmienda era evitar que se reprodujesen en el comité militar las controversias políticas que habían retardado el progreso de la Conferencia principal. Si esta enmienda hubiese sido aceptada, la delegación del Pakistán no habría insistido en obtener una nueva reducción de los efectivos en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949 y habría aceptado que el Representante de las Naciones Unidas y el Administrador del Plebiscito determinasen el destino definitivo de todos los efectivos restantes, en consulta con las autoridades competentes respectivas, y teniendo debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

Con sujeción a las observaciones que preceden y a algunas modificaciones de redacción, la delegación del Pakistán estaba dispuesta a aceptar las propuestas formuladas por el Representante de las Naciones Unidas el 4 de septiembre de 1952.

Anexo 7

PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1952, ESTABLECIDA SOBRE LA BASE DE SUS 12 PROPUESTAS

Los Gobiernos de la India y del Pakistán.

[El texto de los párrafos 1 a 6 inclusive es idéntico al que figura en el anexo 3.]

7. *Conviene en que la operación de desmilitarización debe efectuarse en forma tal que al terminar el plazo previsto en el párrafo 6 la situación sea la siguiente:*

a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residen normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y entraron en él para combatir, habrán sido retirados;

ii) Las tropas pakistanas habrán sido retiradas del Estado;

iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*, de tal manera que al terminar el plazo de desmilitarización quedará una fuerza armada de 6.000 hombres;

b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

i) El grueso de las fuerzas indias habrán sido retirado del Estado;

ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que queden en el Estado después de la ejecución de la operación mencionada en el apartado 1) del inciso b) precedente, habrán sido objeto de nuevos retiros y de nuevas reducciones según el caso; de manera que al terminar el plazo de desmilitarización, las fuerzas armadas de la India ascenderán a 18.000 hombres incluyéndose en dicha cifra las fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira;

8. *Conviene en que la desmilitarización se efectuará de manera que no origine ninguna violación del acuerdo de cesación del fuego, tanto durante el plazo de que se trata en el párrafo 6 precedente, como después de expirar dicho plazo:*

9. *Conviene en que en la espera de una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Las autoridades locales deberán cumplir las funciones que sean necesarias para hacer respetar en ese territorio las disposiciones del acuerdo de Karachi del 27 de julio de 1949;*

10. *Conviene en que el Gobierno de la India hará que se nombre oficialmente al Administrador del Plebiscito a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 precedente;*

11. *Conviene en que el programa de desmilitarización de que se trata en la cláusula siguiente se llevará a cabo sin perjuicio de las funciones y obligaciones del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito en lo que concierne al destino definitivo de las fuerzas armadas, tal como está previsto en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949;*

12. *Conviene en que toda controversia relativa al programa de desmilitarización previsto en la cláusula provisional siguiente será sometida al consejero militar del Representante de las Naciones Unidas y, de persistir el desacuerdo, al Representante de las Naciones Unidas, cuya decisión será definitiva.*

Cláusula provisional

El presente acuerdo entrará en vigor cuando los Gobiernos de la India y del Pakistán hayan aprobado un programa de desmilitarización conforme a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8 precedentes, debiéndose establecer el proyecto de dicho programa durante las reuniones a que asistirán representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán acompañados de sus consejeros militares, y que se celebrarán bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La primera reunión tendrá lugar dentro de un plazo de dos semanas a partir de la firma del acuerdo precitado.

Anexo 8

PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DE LAS NACIONES UNIDAS, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952, ESTABLECIDA SOBRE LA BASE DE SUS 12 PROPUESTAS

Los Gobiernos de la India y del Pakistán

[El texto de los párrafos 1 a 6 inclusive es el que figura en el anexo 3.]

7. *Conviene en que la operación de desmilitarización debe realizarse de tal manera que al terminar el plazo previsto en el párrafo 6 precedente, la situación sea la siguiente:*

a) Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:

i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira, y que hayan entrado en él con el propósito de combatir, habrán sido retirados;

ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado;

iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*. De manera que al terminar el plazo de desmilitarización queden fuerzas armadas cuyos efectivos se ele-

ven al mínimo necesario para asegurar el mantenimiento de la legalidad y el orden público y el acuerdo de cesación del fuego, debiendo tenerse debidamente en cuenta la libertad del plebiscito;

b) Del lado indio de la línea de cesación del fuego:

i) El grueso de las fuerzas indias habrá sido retirado del Estado;

ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieren permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) precedente, habrán sido objeto de nuevos retiros o nuevas reducciones, según sea el caso; de manera que al terminar el plazo de desmilitarización queden fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira cuyos efectivos se eleven al mínimo necesario para asegurar el mantenimiento de la legalidad y el orden público y el acuerdo de cesación del fuego, debiendo tenerse debidamente en cuenta la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito;

8. *Conviene en que la desmilitarización se efectuará de manera que no origine ninguna violación del acuerdo de cesación del fuego, tanto durante el plazo de que se trata en el párrafo 6 precedente, como después de expirar dicho plazo;*

9. *Conviene en que, en la espera de una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de las Naciones Unidas;*

10. *Conviene en que el Gobierno de la India hará que se nombre oficialmente al Administrador del Plebiscito a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 precedente;*

11. *Conviene en que las disposiciones encaminadas a la celebración del plebiscito serán adoptadas cuando el Representante de las Naciones Unidas haya anunciado que, en su opinión, la paz y el orden público han sido restablecidos en el Estado;*

12. *Conviene en que toda controversia relativa al programa de desmilitarización previsto en la cláusula provisional siguiente será sometida al consejero militar del Representante de las Naciones Unidas y, de persistir el desacuerdo, al Representante de las Naciones Unidas, cuya decisión será definitiva.*

Cláusula provisional

El presente acuerdo entrará en vigor cuando los Gobiernos de la India y del Pakistán hayan aprobado un programa de desmilitarización conforme a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8 precedentes, debiéndose establecer el proyecto de dicho programa durante las reuniones a que asistirán representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán acompañados de sus consejeros militares, y que se celebrarán bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La primera reunión tendrá lugar dentro de un plazo de dos semanas después de la firma del acuerdo precitado.